



CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN ÁLVARO OBREGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ALCALDÍA"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE **"LA ALCALDÍA"** Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL, **INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **PABLO GARDUÑO RODRIGUEZ** Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, MISMAS A LAS QUE DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA ALCALDÍA"**, por conducto de su representante:

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de gobierno, de conformidad con lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

I.2.- Que su Titular la Maestra Lía Limón García, se acredita con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, expedida a su favor en fecha 10 de junio de 2021, por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

I.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 Inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 131 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México la Alcaldesa tiene la facultad para ejercer el presupuesto designado para el cumplimiento de obligaciones y facultades asignadas.

I.4.- Que con fundamento en el Artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 71 de Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, los titulares de los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial se auxiliarán para el despacho de los asuntos de su competencia de unidades administrativas.

I.5.- Que el Maestro Juan Manuel García Gerardo, en su carácter de Director General de Administración, acredita su personalidad con nombramiento de fecha 1 de octubre de 2021, expedido a su favor por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, Maestra Lía Limón García y cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para intervenir en el presente Contrato y suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido en los Artículos 71 y 75 fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el acuerdo delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 27 de octubre de 2021.

I.6.- Que los Servidores Públicos de **"LA ALCALDÍA"**, no se encuentran en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 47, en relación con el artículo 3, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

I.7.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, verificó que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares de "**EL PROVEEDOR**" no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de "**LA ALCALDÍA**".

I.8.- Que el(los) bien(es) objeto del presente contrato es(son) requerido(s) por la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales de "LA ALCALDÍA"** para ser utilizados para el mantenimiento preventivo y correctivo de plomería que se requiere en las instalaciones hidrosanitarias de la alcaldía, para sustituir las puertas y ventanas de aluminio debido a que las actuales no se pueden reparar por ser de material discontinuado, de acuerdo a las necesidades que se han detectado mediante solicitudes de mantenimiento; en virtud de sus atribuciones legales, con el propósito de dar cumplimiento a sus metas, objetivos y programas; para lo cual realizó el requerimiento, que se detalla en el apartado "**DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES**" del **ANEXO DOS** del presente instrumento.

I.9.- Que con fundamento en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el (los) requerimiento(s) cuenta(n) con la autorización de suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente Contrato, cuyo monto autorizado y partida presupuestal afectada se detallan en el apartado "**REQUERIMIENTO**" del **ANEXO DOS**.

I.10.- Que el presente Contrato se adjudica de conformidad con los establecido en el apartado "**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**" del **ANEXO UNO**.

I.11.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Calle Canario sin número, esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante:

II.1.- Que no tiene impedimento alguno para ejercer su capacidad de goce y ejercicio que le prohíba suscribir el presente Contrato.

II.2.- Que es una Persona **Moral** de nacionalidad mexicana, debidamente registrada conforme a la legislación vigente de los Estados Unidos Mexicanos y cuyos datos de identificación, fiscales, de actuación y representación se muestran en el apartado "**GENERALES DEL PROVEEDOR**" del **ANEXO UNO**.

II.3.- Que de conformidad con el artículo 39 BIS de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en este acto declara "**EL PROVEEDOR**" que no se encuentra sancionado por la Secretaría de la





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública o en incumplimiento contractual que den a conocer en sus respectivos sitios de Internet las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades gubernamentales.

II.4.- Que no cuenta con personal adscrito a **"LA ALCALDÍA"**, incluyendo cónyuges o familiares con lazos de consanguinidad, ni de afinidad hasta el cuarto grado o que desempeñe funciones para participar en actividades relativas a la de los servicios y adquisiciones que son materia del presente Contrato, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 49, fracción XV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.5.- Que de conformidad con los "Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos", artículo décimo tercero, fracción II, apartado B, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el día 23 de Julio de 2015, **manifiesta bajo protesta de decir verdad** que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas de **"LA ALCALDÍA"**.

II.6.- Que cuenta con la capacidad Legal, Técnica y Económica para celebrar el presente Contrato.

II.7.- Que está al corriente con el pago de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, tanto de carácter local como federal, en atención a lo que establece el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

II.8.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y para los demás efectos legales el señalado en el apartado **"GENERALES DEL PROVEEDOR"** del **ANEXO UNO**.

III.- Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

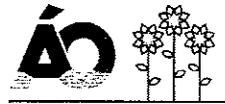
III.1.- Que el presente Contrato, se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2.- Que, en este acto, acuerdan no objetarse la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan para celebrar el presente Contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Contrato no existe dolo, error, lesión, ni mala fe y lo celebran con su libre voluntad de obligarse en términos del presente.

Expresado lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan al tenor de las siguientes:





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" por virtud del presente Contrato se obliga a enajenar en favor de "LA ALCALDÍA" los bienes cuya descripción, cantidad y precio unitario se relacionan en el ANEXO DOS del presente contrato, los cuales forman parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. - "LA ALCALDÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por concepto del servicio objeto del presente contrato el monto total que se especifica en el apartado "MONTO TOTAL ADJUDICADO" del ANEXO DOS de este instrumento jurídico, los precios serán fijos durante la vigencia de este Contrato y los Convenios que de éste se deriven.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se coordinará en todo momento con la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales de "LA ALCALDÍA", para la supervisión de la calidad de los mismos, de conformidad con el apartado "DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES" del ANEXO DOS, y en su caso el ANEXO TÉCNICO del presente contrato.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" será responsable de la carga, transporte, traslado, colisión y robo parcial o total de los vehículos, así como del personal que requiera para la entrega de los bienes en el Almacén General de "LA ALCALDÍA".

QUINTA. - Con fundamento en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, aquellos bienes que no cumplan con los requerimientos necesarios serán sustituidos con las características solicitadas, a la brevedad.

SEXTA.- "LA ALCALDÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" el incremento en la cantidad de los bienes objeto del presente Contrato, mediante Convenios, debiendo constar por escrito, siempre y cuando el monto total de las modificaciones y/o ampliaciones no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del monto total del Contrato vigente y que el precio y demás condiciones del servicio sean iguales a los inicialmente pactados, debiéndose ajustar las garantías de cumplimiento de Contrato en su caso, lo anterior con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

SÉPTIMA. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal "LAS PARTES" convienen en que el importe derivado del presente Contrato se liquidará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha de aceptación de la factura por parte de la Dirección de Finanzas de "LA ALCALDÍA", misma que deberá elaborarse con los siguientes datos

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN)
R.F.C. GDF-971205-4NA

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ÁREA 1)

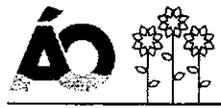
CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06000, ALCALDÍA CUAUHTEMOC

FORMA DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS

USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL

ENVÍO DE PDF Y XML: facturacion@aao.cdmx.qob.mx y efactura.aao21@yahoo.com





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

Asimismo, previamente a la presentación de la factura en la Dirección de Finanzas de **"LA ALCALDÍA"** deberá ser firmada de conformidad, por el Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios, como constancia de que los bienes fueron recibidos de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y de que el gasto se encuentra devengado y comprobado.

Con el fin de dar debido cumplimiento a la Regla 2.7.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 19, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre del 2017, los Proveedores y Prestadores de Servicios, que manejen Facturas Electrónicas (Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI), una vez que hayan generado la factura electrónica, deberán enviar el archivo electrónico de los CFDI con extensión .XML a los correos establecidos para su almacenamiento y conservación.

OCTAVA. - "LAS PARTES" convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a favor de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, éste deberá reintegrar los remanentes, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, conforme a los plazos acordados y estipulados en el apartado **"ENTREGA DE LOS BIENES"** del **ANEXO DOS** del presente contrato.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" convienen en que **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de la licitud en el origen de la utilización de los derechos de propiedad de los bienes, patentes, marcas y de todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los implementos utilizados para cumplir con el objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"LA ALCALDÍA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los materiales y equipos auxiliares que utilice **"EL PROVEEDOR"** para cumplir con el presente Contrato, deberán encontrarse en perfecto estado y condiciones, sin que dicha circunstancia faculte a **"EL PROVEEDOR"** para reclamar un pago adicional por ese concepto, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"LA ALCALDÍA"** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" convienen en que una vez que hayan sido entregados los bienes objeto de este Contrato en el lugar estipulado, se hará una revisión por parte de **"LA ALCALDÍA"** a través del personal que para tal efecto designe la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales** con el objeto de verificar la recepción y calidad del servicio objeto del presente Contrato.

Si **"LA ALCALDÍA"** a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales** determina alguna irregularidad por parte de **"EL PROVEEDOR"** en cuanto a la calidad, especificaciones técnicas, avance del servicio y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, dicha irregularidad se le notificará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** a fin de que proceda a corregir y/o cumplir con lo establecido en este Contrato, en caso de no corregir y cumplir se aplicará la sanción correspondiente.





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

El ejercicio de este derecho no libera a **"EL PROVEEDOR"** de la responsabilidad de supervisar la calidad de los bienes, en consecuencia, la obligación de responder por el empleo de instrumentos, equipos y productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" libera a **"LA ALCALDÍA"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato y acepta ser el único patrón, consecuentemente será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ALCALDÍA"**, reconociendo expresamente para todos los efectos legales, que no existe relación laboral y/o sustitución patronal por parte de **"LA ALCALDÍA"**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior y en el supuesto, que **"LA ALCALDÍA"** se vea obligada a cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiere tener en su contra, a causa de alguna decisión de Autoridad competente, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a restituir de inmediato a **"LA ALCALDÍA"** la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por los bienes, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" convienen en que **"LA ALCALDÍA"**, podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente Contrato, en términos de Ley.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por defectos o vicios ocultos en los bienes objeto del presente Contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" constituye en este acto, Póliza de Fianza en Moneda Nacional, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para tal efecto, a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo al tiempo de entrega pactado, como garantía de la calidad de los mismos, por el 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato (sin incluir el I.V.A.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente Contrato, cuyos datos se observan en el apartado **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** del **ANEXO DOS**.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La vigencia del presente contrato comprenderá a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de Diciembre del año en que se firmó.

"EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar la calidad de los bienes obedeciendo la Legislación Aplicable.





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

DÉCIMA OCTAVA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder, transferir o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato y en caso de hacerlo será considerado Causa de Rescisión, lo anterior con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA NOVENA. - La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente Contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"** faculta expresamente a **"LA ALCALDÍA"** para darlo por Rescindido y aplicar las Penas a que por incumplimiento se haga acreedor **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la entrega del servicio, el importe equivalente al 0.5% (Cero punto cinco por ciento) por cada día de retraso calculado sobre el importe total sin considerar el I.V.A., de los bienes no entregados, es decir, por cada día natural de incumplimiento contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de entrega de los servicios y de acuerdo a lo pactado, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe del 10% (diez por ciento) del monto del Contrato sin I.V.A., de conformidad al numeral 4.13.1 de la Circular Uno Bis vigente y artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Las penas convencionales se aplicarán cuando:

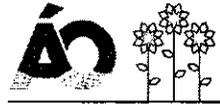
- a) Haya transcurrido el plazo de entrega convenido y esta no se hubiese cumplido el objeto del presente Contrato a plena satisfacción de **"LA ALCALDÍA"**.
- b) Haya transcurrido el plazo adicional que en su caso se hubiere otorgado a **"EL PROVEEDOR"**, en términos de Ley.
- c) **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las condiciones de calidad y características del servicio que se ofertan originalmente.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje máximo señalado como pena convencional, **"LA ALCALDÍA"** podrá Rescindir el Contrato sin ninguna responsabilidad para ella. Lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. - **"LAS PARTES"** aceptan que si **"LA ALCALDÍA"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las Causas de Rescisión que se consignan en el presente instrumento jurídico, podrá decretar la rescisión de este, que operará de pleno derecho y sin responsabilidad para **"LA ALCALDÍA"**.

"LA ALCALDÍA" podrá rescindir el presente Contrato, además de las ya mencionadas, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA QUINTA. – “**LAS PARTES**” convienen en que los anexos de este instrumento, debidamente rubricados, así como aquellos documentos de carácter legal que involucren de manera directa o indirecta el cumplimiento de este contrato son parte integrante del mismo.

Enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato lo firman al margen y al calce de conformidad, en compañía de los testigos, en cuatro tantos en la Ciudad de México, a los **30 días del mes de diciembre del año 2021.**

“**LA ALCALDÍA**”

“**EL PROVEEDOR**”



Mtro. Juan Manuel García Gerardo
Director General de Administración

Pablo Garduño Rodríguez
Representante Legal

TESTIGOS

Lic. Carlos Alberto Engrandes González
Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos

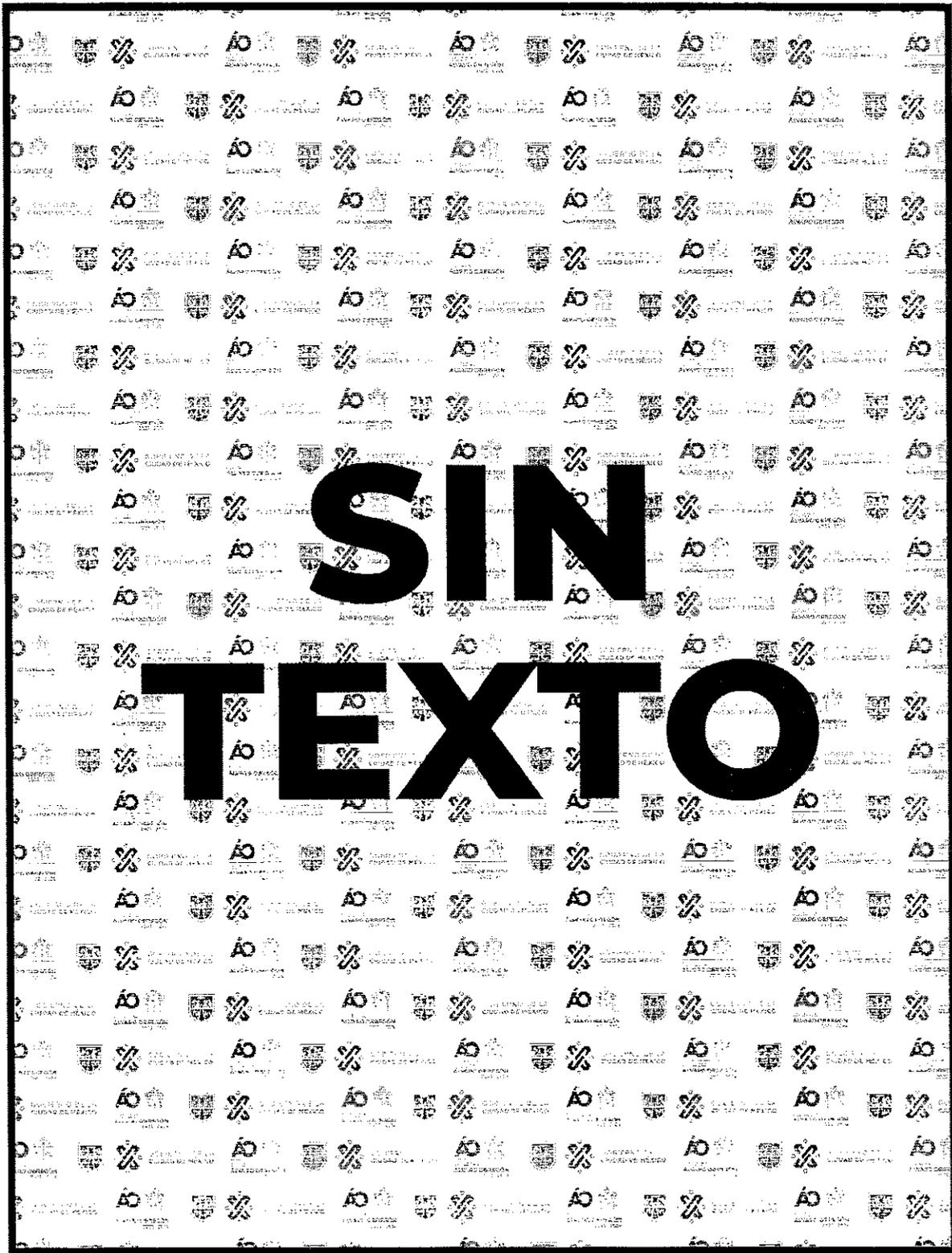
Juan Pablo Izquierdo Medina
Jefe de la Unidad Departamental de Servicios
Generales

La presente hoja de firmas forma parte del contrato CAPS/21-12/002 celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón e Industrias Mille, S.A. de C.V. en fecha 30 de diciembre de 2021.





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.





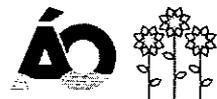
CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN							
PROCEDIMIENTO		NO. DE PROCEDIMIENTO				FECHA	
LP	---	-----				30/12/21	
LPI	---						
IRN	---						
IRI	---						
AD	XXX						
COMITÉ	---	SESIÓN	---	ORD / EXO	---	CASO	---
FUNDAMENTO LEGAL							
ARTICULO 27 INCISO "C" 52 Y 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL							
TIPO DE CONTRATO			OBJETO DEL CONTRATO				
ABIERTO		ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN					
CERRADO							

GENERALES DEL PROVEEDOR	
TIPO DE PROVEEDOR:	PERSONA MORAL PERSONA FÍSICA
RAZÓN SOCIAL:	INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA NO.68,046 LIBRO 419 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2018, ANTE LA FE DEL LIC.ERICK SALVADOR PULLIAM,, CORREDOR PUBLICO NÚMERO 196 EN LA CIUDAD DE MEXICO
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	ELABORACION, PLANIFICACION, INVENCION, DESARROLLO Y EJECUCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA OBRAS DE CONSTRUCCION, URBANAS, RURALES Y REGIONALES, ASI COMO LA EJECUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS DE INSTALACIONES Y OBRAS CIVILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y MARITIMAS, URBANIZACIONES, EDIFICACIONES Y TODA CLASE DE CONSTRUCCIONES EN GENERAL, ASI COMO LA FABRICACION Y TODA COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS PARALA CONSTRUCCION, INCLUYENDO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL (...)
DOMICILIO FISCAL:	CALLE CUAUNACASTLA, EXT. 75, COL. CANTERA PUENTE DE PIEDRA, ALCALDIA. TLALPÁN, C.P. 14140, CIUDAD DE MEXICO.
R.F.C.:	IMI 180509 PUA
TELÉFONO(S):	55 88485473
CORREO ELECTRÓNICO Y/O PÁGINA WEB:	industriasmille@gmail.com
APODERADO(A) LEGAL:	PABLO GARDUÑO RODRÍGUEZ
DOCUMENTO PROBATORIO:	ESCRITURA PÚBLICA NO. 133,823 LIBRO 1,823 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, NOTARIO NO. 79 EN LA CIUDAD DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.
NO. Y TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	CREDENCIAL PARA VOTAR. [REDACTED]





CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

ANEXO DOS

REQUERIMIENTO		
DIRECCIÓN GENERAL SOLICITANTE:		
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN		
J.U.D. DE SERVICIOS GENERALES		
REQUERIMIENTO	PARTIDA PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
NÚMERO 12-039	2471 ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	945,000.00
TIPO ADQ.		

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES						
PART.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANT	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	RIEL DE ALUMINIO DE 2" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	555.09	5,550.90
2	VINIL CUÑA # 11 (ROLLO DE 1000 MTS)	NACIONAL	2	ROLLOS	1,743.75	3,487.50
4	CARRETILLA DE ENSAMBLE RAPIDO PARA VENTANA DE 2"	NACIONAL	60	PIEZAS	12.40	744.00
8	ESCUADRA PARA MOSQUITERO	NACIONAL	100	PIEZAS	2.33	233.00
9	ZOCLO VENTANA DE 2" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	457.64	4,576.40
10	CERCO VENTANA DE 2" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	576.41	5,764.10
13	PIJA DE 10 X 1" CABEZA COMBINADA	NACIONAL	150	PIEZAS	72.08	10,812.00
14	REMACHE DE 5/32" X 1/2"	NACIONAL	150	PIEZAS	63.94	9,591.00
15	RONDANA DE 3/8"	NACIONAL	50	PIEZAS	309.38	15,469.00
16	TUERCA DE 3/8"	NACIONAL	100	PIEZAS	30.94	3,094.00
17	VARILLA ROSCADA DE 3/8" X 1.50 MTS	FIERO	15	PIEZAS	60.14	902.10
18	CABEZAL PARA PESADA TRAMO DE 6 MTS	NACIONAL	5	PIEZAS	1,293.86	6,469.30
20	VINILICA PATA DE COCHINO # 15 COLOR NEGRO ROLLO 100 MTS	NACIONAL	2	ROLLOS	1,743.75	3,487.50
22	TRASLAPE DE 2" X 6 MTS	NACIONAL	5	PIEZAS	1,031.25	5,156.25
28	VALVULA CHECK DE 1"	DICA	5	PIEZAS	218.22	1,091.10
29	VALVULA CHECK DE 3/4"	DICA	5	PIEZAS	176.06	880.30
30	VALVULA CHECK DE 1/2"	DICA	5	PIEZAS	130.94	654.70
31	ANGULO DE 1/8" X 1 1/4" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	825.00	8,250.00
35	VARILLA CUADRADA DE 1/2" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	30.94	309.40
36	VARILLA REDONDA DE 1/2" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	515.63	5,156.30
37	REMACHE DE ALUMINIO DE 3/16" X 3/4" (CAJA CON 50 PIEZAS)	NACIONAL	10	PIEZAS	144.38	1,443.80
38	SOLDADURA 6013 DE 1/8" (CAJA DE 20 KILOS)	INFRA	3	PIEZAS	2,002.04	6,006.12
39	LAMINA CALIBRE 20	NACIONAL	5	PIEZAS	3,300.00	16,500.00
40	LAMINA CALIBRE 14	NACIONAL	5	PIEZAS	10,931.25	54,656.25
46	SOLERA DE 1/8" X 3/4" X 6 MTS	NACIONAL	10	PIEZAS	6,393.75	63,937.50
47	BISAGRA TUBULAR DE 1/2" X 2"	NACIONAL	20	PIEZAS	20.63	412.60
48	BISAGRA TUBULAR DE 3/4" X 2"	NACIONAL	20	PIEZAS	51.56	1,031.20
49	REDUCCION BUSHING DE 3/4" A 1/2" SOLDABLE	GEN	50	PIEZAS	11.01	550.50
50	REDUCCION BUSHING DE 1" A 3/4" SOLDABLE	GEN	50	PIEZAS	19.28	964.00
51	TEE DE COBRE DE 1/2"	NACOBRE	50	PIEZAS	21.51	1,075.50
52	TEE DE COBRE DE 2"	NACOBRE	25	PIEZAS	722.86	18,071.50



4



CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES						
PART.	DESCRIPCIÓN	MARCA	CANT	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
53	VALVULA DE DESCARGA PARA W.C DE BRONCE	DICA	50	PIEZAS	386.74	19,337.00
54	VALVULA TANQUE BAJO DE BRONCE VALVULA DE ADMISION	NACIONAL	50	PIEZAS	412.50	20,625.00
55	ABRAZADERA DE UÑA DE 1/2" (100 PIEZAS)	GEN	10	PIEZA	173.60	1,736.00
56	ABRAZADERA DE UÑA DE 3/4" (100 PIEZAS)	GEN	10	PIEZAS	189.70	1,897.00
57	LLAVE MEZCLADORA PARA LAVABO	DICA	50	PIEZAS	863.52	43,176.00
58	LLAVE INDIVIDUAL PARA LAVABO	RUGO	100	PIEZAS	365.90	36,590.00
59	CESPOL DE PLATICO PARA LAVABO	FLEXMATIC	50	PIEZAS	98.15	4,907.50
60	CODO DE COBRE DE 1/2" X 90°	NACOBRE	100	PIEZAS	13.60	1,360.00
61	CODO DE COBRE DE 1/2" X 45°	NACOBRE	50	PIEZAS	26.18	1,309.00
62	CODO DE COBRE DE 19 MM X 45°	NACOBRE	50	PIEZAS	44.56	2,228.00
63	CONECTOR CUERDA INTERIOR DE 1/2"	NACOBRE	100	PIEZAS	31.79	3,179.00
64	COPLÉ DE COBRE DE 1"	NACOBRE	50	PIEZAS	44.70	2,235.00
65	COPLÉ DE COBRE DE 1/2"	NACOBRE	100	PIEZAS	11.06	1,106.00
66	COPLÉ DE COBRE DE 3/4"	NACOBRE	100	PIEZAS	26.56	2,656.00
67	LLAVE ANGULAR DE BARRIL DE 1/2"	CROMO NACO	100	PIEZAS	105.81	10,581.00
					SUB TOTAL:	409,250.32
					IVA:	65,480.05
					TOTAL:	474,730.37

MONTO TOTAL ADJUDICADO	
MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO	\$474,730.37 Cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos treinta pesos 37/100 m.n.

ENTREGA DE LOS BIENES:	
Periodo de entrega de los Bienes	31 de diciembre de 2021
Lugar de Entrega de los Bienes	ALMACÉN GENERAL Escuadrón 201, S/N, Col. Cristo Rey, Alcaldía Álvaro Obregón

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:	
MONTO DE LA GARANTÍA (10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DEL I.V.A.)	
SI APLICA	N/A
NO APLICA	N/A



Handwritten signature or initials.



CONTRATO: CAPS/21-12/002
INDUSTRIAS MILLE, S.A. DE C.V.

